

Estudio comparativo de Agencias de Protección de Datos Personales

Tomo 3

➤➤ Costa Rica y Panamá





Septiembre 2023

Costa Rica

- **Redacción:** Ana Karen Cortés Víquez y Christian Hidalgo García de Cooperativa Sulá Batsú
- **Aval:** Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Panamá

- **Redacción:** Instituto Panamericano de Derecho y Tecnología - IPANDETEC
- **Validación:** Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- **Edición:** Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
- **Diseño y maquetación:** Cooperativa el Maizal

.....



Es de difusión pública y no tiene fines comerciales. Se publica bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Contenido

Introducción | 4

Diagnóstico del funcionamiento de la agencia de protección de datos personales en Costa Rica | 6

- Estructura organizacional
- Financiamiento
- Legislación ligada a la Agencia de Protección de los Habitantes
- Atribuciones y competencias legales
- Dirección de la Agencia de Protección de los Habitantes
- Proyectos legislativos
- Poder de investigación, intervención y resolución de quejas
- Información de gestión
- Transparencia
- Enfoque de género en su función

Diagnóstico del funcionamiento de la agencia de protección de datos personales en Panamá | 23

- Objetivo general
- Misión
- Oficina de Asesoría Legal
- Dirección de Acceso a la Información
- Dirección de Transparencia
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional
- Oficina de Equiparación de Oportunidades y Género
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Protección de Datos Personales
- Funciones de la ANTAI
- Legislación ligada a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- Consejo de Protección de Datos Personales como ente consultivo
- Denuncias recibidas
- Responsabilidades por las infracciones
- Medios de impugnación
- Montos de las sanciones
- Reclamos y denuncias a la ANTAI

Notas | 39

Introducción

Las agencias de protección de datos personales son organismos públicos que, a grandes rasgos, controlan la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados. No todos los países cuentan con agencias de protección de datos personales y en los que sí lo hacen estas revisten características propias y particulares, en término de atribuciones legales, autonomía y competencia, por ejemplo.

La presente investigación, realizada en el marco del trabajo del Foro para la Sociedad Civil (FSC) de la Red Iberoamericana de la Protección de Datos (RIPD), analiza de acuerdo a ciertos ejes diversos aspectos de las agencias de datos personales de diferentes países de Latinoamérica.

Estos ejes son:

- Objetivo general
- Objetivos específicos y acciones
- Información de gestión
- Personal
- Legislación ligada a direcciones nacionales de protección de datos personales
- Proyectos de reforma de leyes de datos personales
- Atribuciones y competencias legales
- Trámites
- Procedimiento de protección de derechos
- Transparencia

La presente investigación cuenta de tres tomos, siendo el tomo III un análisis sobre las direcciones de datos personales de Brasil, Costa Rica, y Panamá. Los tomos I y II se refieren a Argentina, Colombia, México, Paraguay y Perú.

La información que contiene este documento fue obtenida a partir de los sitios oficiales de las diferentes agencias de datos personales y

de la legislación que las regula. Todos los informes fueron validados por diferentes organizaciones nacionales del país de la agencia y que forman parte del Foro de la Sociedad Civil de la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Algunos informes cuentan además con el aval de las propias agencias nacionales, y en donde no lo tienen se debe a la falta de información por parte de las mismas.

Este documento resulta una guía fundamental para tener un panorama general de las diferentes agencias de la región.

Diagnóstico del funcionamiento de la agencia de protección de datos personales en Costa Rica

La Agencia de Protección de los Habitantes de Costa Rica (PRODHAB) es una entidad pública, que garantiza a toda persona su derecho fundamental a la autodeterminación informativa y demás derechos de la personalidad, la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento de la información correspondiente a sus datos y al de sus bienes.

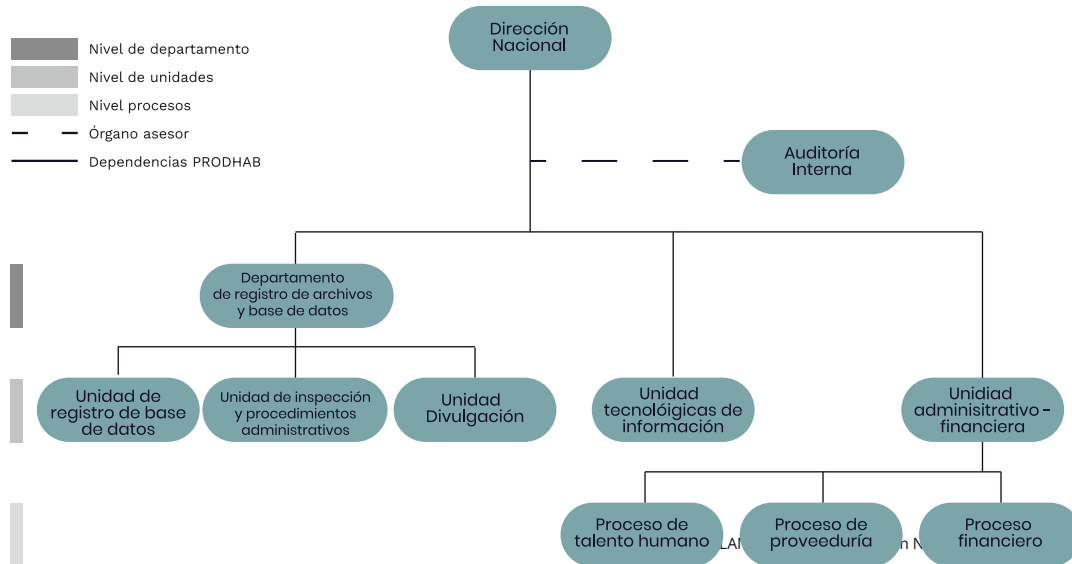
Su principal objetivo es garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes. A su vez, orienta a la ciudadanía a ejercitar sus derechos y a las entidades públicas y privadas que manejan bases de datos, a cumplir con las obligaciones que establece la Ley N° 8968¹ de Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Su visión consiste en ser una organización pública reconocida a nivel nacional e internacional, con una cultura de transparencia y de buenas prácticas en la protección de los datos de la persona y los de sus bienes.

La estructura organizacional de la PRODHAB es la siguiente:

Estructura organizacional agencia de proyección de datos de los habitantes

Según MIDEPLAN, mediante Resolución N 104 - 2013 - PLAN



Estructura organizacional

Dirección Nacional:

Se encarga de dictar las políticas generales de la Agencia en materia técnica, administrativa y de organización para garantizar a toda persona su derecho fundamental a la autodeterminación informativa y demás derechos de la personalidad.

Auditoría Interna:

Fiscaliza los bienes, operaciones, obligaciones y capital de la Agencia, además recomienda y asesora a la administración activa en forma preventiva. A la fecha no se han creado plazas para la Auditoría, por lo que le corresponde ejercer a la del Ministerio de Justicia y Paz.

Departamento de Registro de Archivo y Base de Datos:

Controla los registros, archivos y la información contenida en las bases de datos que traten datos personales para garantizar el uso adecuado de los mismos. Las dos unidades que lo integran en la práctica no están formalmente establecidas debido a la baja cantidad de profesionales que la integran.

- **Unidad de Registro de Base de Datos:** Inscribe los registros de bases de datos que traten datos personales para cumplir con lo establecido en la legislación vigente.
- **Unidad de Inspección y Procedimiento Administrativo:** Comprueba la legalidad de los tratamientos de las bases de datos para garantizar la protección de datos personales.
- **Unidad de Divulgación:** Fomenta el conocimiento y la cultura en materia de protección de datos personales para que los administrados conozcan los derechos derivados del manejo de los mismos. En la práctica, esta depende directamente de la Dirección Nacional debido a las funciones que ejecuta.

Unidad Tecnología de Información:

Gestiona las tecnologías de información y comunicación necesarias y adecuadas para cumplir con las necesidades de la Agencia.

Unidad Administrativo Financiera:

Garantiza la adecuada gestión del talento humano, recursos financieros y materiales para asegurar la optimización y disponibilidad de los mismos.

- **Proceso Proveeduría:** Provee a la Agencia de los bienes y servicios requeridos por las diferentes unidades organizativas, apegado a la normativa vigente, para el buen funcionamiento de la Institución.
- **Proceso de Recursos Humanos (Talento Humano):** Gestiona los procesos relacionados con el talento humano para potenciar el bienestar integral tanto de los funcionarios como de la organización.
- **Proceso Financiero:** Brinda información sobre los recursos

financieros de la Agencia para cumplir con la planificación institucional, en aras de apoyar la toma de decisiones.

- **Contabilidad Institucional:** Instrumenta y optimiza las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la exactitud y seguridad en la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de la entidad, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, a promover la eficiencia y eficacia del control de gestión, a la evaluación de las actividades y facilite la fiscalización de sus operaciones.

Debe indicarse que, si bien la estructura descripta fue aprobada por MIDEPLAN en el 2013², dicha estructura no se encuentra completamente implementada. Por ejemplo, la Auditoría Interna, la “jefatura” de la Unidad Administrativo – Financiera y las unidades de Registro de Archivo y Bases de Datos al día de hoy no se han implementado³.

Adicionalmente, la Unidad de Divulgación siempre ha dependido de la Dirección Nacional y en el caso de la Contabilidad Institucional dicha unidad existe, pero no corresponde a la estructura aprobada por MIDEPLAN⁴. Este punto es relevante para entender que las seis unidades y la Jefatura del Departamento de Registro de Archivo y Base de Datos, dependen en forma directa de la Dirección Nacional, la cual es unipersonal, debiendo supervisar y dar seguimiento a los diferentes procesos de forma directa.

Financiamiento

De acuerdo al art. 20 de la Ley N°8968 la PRODHAB cuenta con cuatro posibles fuentes de financiamiento:

1. Los cánones, las tasas y los derechos obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
2. Las transferencias que el Estado realice a favor de la Agencia
3. Las donaciones y subvenciones provenientes de otros estados,

instituciones públicas nacionales u organismos internacionales, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía de la Agencia.

4. Lo generado por sus recursos financieros.

No obstante, cuenta con una restricción en su utilización, ya que se establece que los montos provenientes del cobro de las multas serán destinados a la actualización de equipos y programas de la PRODHAB.

Por otro lado, en materia presupuestaria la Agencia estará sujeta al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos II y X de la Ley N° 8131⁵ de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Además, debe proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios y en la fiscalización la Agencia está sujeta, únicamente, a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Con la promulgación, en el 2018, de la Ley de Fortalecimiento de control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central N° 9524⁶, la PRODHAB se convirtió en un programa presupuestario del Ministerio de Justicia y Paz. Por lo que se confecciona y aprueba un anteproyecto de presupuesto de la PRODHAB, el cual es consolidado con la totalidad de programas del Ministerio de Justicia y Paz, y es remitido al Ministerio de Hacienda, para ser incorporado al Presupuesto Nacional.

Ello implica que deja de formularse y liquidarse el presupuesto ante la Contraloría General de la República y, de acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635⁷, la PRODHAB debe ajustarse al límite presupuestario que se le asigna al Ministerio de Justicia y Paz, junto al resto de los programas presupuestarios que tiene asignados dicho Ministerio⁸.

Estos cambios normativos generan que la asignación de recursos de la PRODHAB debe realizarse dentro del marco de acción del Ministerio de Justicia y Paz, y por ende los recursos que ingresen a las cuentas de la agencia producto de sus funciones sustantivas deban ser trasladados todos los meses a la cuenta única del Ministerio de Justicia y Paz. Además, se debe pagar el impuesto de valor agregado en todas las compras de bienes y servicios por parte de la Agencia con tarifa ordinaria y los montos que corresponda a superávit deben depositarse en esa cuenta única.

Legislación ligada a la Agencia de Protección de los Habitantes

La PRODHAB fue creada mediante la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 7 de julio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 170 del 5 de septiembre del 2011. Sus funciones y procedimientos, además, son desarrollados mediante el Reglamento a dicha ley (en adelante RPDP), publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37554-JP del 30 de octubre del 2012, y publicado en el Alcance No. 42 de Diario Oficial La Gaceta, N° 45 del 05 de marzo del 2013. El 6 de diciembre del 2016 entró en vigor el Decreto Ejecutivo N° 40008-JP, a fin de realizar una serie de nuevas reformas al Reglamento de la Ley N° 8968. La legislación mencionada tuvo como objetivo actualizar la normativa costarricense sobre Protección de Datos Personales a la corriente de tendencias internacionales en la materia, a través de la aclaración de aspectos que en su momento suscitaban inquietudes respecto a la ley y su aplicación, así como coadyuvar a las instituciones públicas y privadas a cumplir con las garantías, derechos otorgados y la simplificación de los trámites que corresponden, garantizando mayor fluidez en la transferencia y comercialización de datos, mejor control y competencia en la protección de datos personales.

Debe indicarse que en la modificación del decreto se disminuyeron los montos del canon que debe cancelar las empresas que se dedican a la

comercialización, lo cual en ese momento afectaba los ingresos de la PRODHAB, ya que eran considerados para la formulación del presupuesto ante la Contraloría General de la República.

Atribuciones y competencias legales

Dentro de las atribuciones que se mencionan en la Ley N° 8968, figuran las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos.
2. Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta ley.
3. Requerir, de quienes administren bases de datos, las informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo, entre ellas, los protocolos utilizados.
4. Acceder a las bases de datos reguladas por esta ley, a efectos de hacer cumplir efectivamente las normas sobre protección de datos personales. Esta atribución se aplicará para los casos concretos presentados ante la Agencia y, excepcionalmente, cuando se tenga evidencia de un mal manejo generalizado de la base de datos o sistema de información.
5. Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales.
6. Ordenar de oficio o a petición de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando éstas contravengan las normas sobre protección de los datos personales.
7. Imponer las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley No. 8968, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito.
8. Promover y contribuir en la redacción de normativa tendiente a

implementar las normas sobre protección de los datos personales.

9. Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional.
10. Fomentar entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia debe emplear procedimientos automatizados o manuales, de acuerdo con las mejores herramientas tecnológicas a su alcance, de conformidad con el art. 17 de la Ley N° 8968.

Dirección de la Agencia de Protección de los Habitantes

De acuerdo a la Ley N° 8968, la Dirección de la PRODHAB estará a cargo de un director o una directora nacional, quien deberá contar, al menos, con el grado académico de licenciatura en una materia afín al objeto de su función y ser de reconocida solvencia profesional y moral. No podrá ser nombrado director o directora nacional quien sea propietario, accionista, miembro de la junta directiva, gerente, asesor, representante legal o empleado de una empresa dedicada a la recolección o el almacenamiento de datos personales. Dicha prohibición persistirá hasta por dos años después de haber cesado sus funciones o vínculo empresarial. Estará igualmente impedido quien sea cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de una persona que esté en alguno de los supuestos mencionados anteriormente.

Además, según el art. 18 de la citada ley, la PRODHAB contará con el personal técnico y administrativo necesario para el buen ejercicio de sus

funciones, designado mediante concurso por idoneidad, según el Estatuto de Servicio Civil o bien como se disponga reglamentariamente. El personal está obligado a guardar secreto profesional y deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que conozca en el ejercicio de sus funciones.

Proyectos legislativos

Proyecto de reforma integral a la Ley de Protección de Datos N° 22388, presentado por el Diputado Enrique Sánchez del Partido Acción Ciudadana y otros (as) diputados (as)

Este proyecto⁹ fue presentado en enero del 2021, bajo la necesidad de actualizar la norma tomando en cuenta los cambios tecnológicos en las últimas dos décadas. De acuerdo con el legislador proponente, su redacción está basada en el estudio técnico de personas expertas y el proceso de redacción implicó consultas a diversos sectores entre estas organizaciones internacionales como Acces Now¹⁰ y el Consejo de Europa, así como instituciones públicas de Costa Rica, cámaras empresariales, sociedad civil y expertos nacionales e internacionales en materia de protección de datos. Para su redacción, se consideraron legislaciones de avanzada a escala global, como los principios y derechos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, considerado el mayor estándar en esta temática, que inspiró legislación en Canadá, Nueva Zelanda, Brasil y algunos estados de EE. UU, y proyectos de ley en Ecuador y Argentina.

El proyecto amplía el marco de derechos y garantías que protegen a la persona frente al tratamiento de sus datos personales, actualiza los conceptos utilizados originalmente, por ejemplo, datos biométricos, datos genéticos, pseudonimización o grupos de interés económico. También desarrolla principios o reglas generales para el tratamiento de datos personales y derechos de las personas, e introduce un marco de garantías para los menores de edad.

También clarifica y especifica las excepciones al consentimiento informado, cierra la posibilidad de hacer interpretaciones y plantea darle más independencia de criterio a la Agencia de Protección de Datos, robusteciéndola presupuestariamente sin aumento de impuestos y otorgándole mayor flexibilidad en el uso de los recursos provenientes de cánones y multas.

Para conseguir el cumplimiento de la ley, el proyecto propone fortalecer las garantías de seguridad y confidencialidad con mejores medidas, como la seguridad por diseño y defecto, protocolos de actuación, estudios de impacto y la persona delegada de datos, en casos específicos. Además, se actualiza el esquema de sanciones acorde con la realidad económica del mercado de datos.

Este proyecto fue avalado a inicios del 2022 por la Comisión de Económicos de la Asamblea Legislativa para ser conocido en plenario, no obstante, el cambio de legislatura impidió continuar su avance.

Proyecto N° 23097 denominada "Ley de Protección de Datos Personales" presentado por el Partido Liberal Progresista.

Este proyecto¹¹ de reforma fue presentado por el Partido Liberal Progresista el 9 de mayo del 2022 y publicado el 23 del mismo mes. De acuerdo con los diputados proponentes este proyecto busca establecer límites y normativas al uso y transferencia de datos en el sector público, e introduce reglas y protocolos sobre el uso de datos y le da un rol protagónico a la PRODHAB. Un punto importante es que pretende darle estatus de derechos fundamental a la protección de datos personales¹². Dentro del proceso se aprobó un texto sustitutivo el 10 de noviembre de 2022, y el 16 de noviembre de ese mismo año se emitió el informe técnico de dicho texto sustitutivo.

Para finales del 2022 la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que ya tenía asignado el expediente, había

solicitado a diversos tipos de entes públicos y privados criterio respecto al texto original del proyecto y el texto sustitutivo. Esto de acuerdo a lo que consta en la consulta pública de expedientes legislativos del sitio web de la Asamblea Legislativa.

Proyecto de reforma constitucional, expediente N° 22.063 reforma al artículo 24 de la Constitución Política

Este proyecto¹³ fue presentado por la diputada Silvia Hernández junto con un grupo de legisladores liberacionistas en el período 2018-2022, y fue dictaminado en agosto del 2022 por la Comisión Especial Instalada para el Dictamen del Expediente 22063.

Poder de investigación, intervención y resolución de quejas

Procedimientos internos

Dentro de los procedimientos internos, el art. 32 de la ley faculta a la autoridad costarricense a dictar resoluciones “de oficio” por lo que se comprende esto como una potestad habilitante para investigar cuando se cometa alguna de las faltas indicadas en la norma. Las labores de oficio implican realizar la investigación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar la apertura de un procedimiento administrativo, el cual requiere para su auto de inicio una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Reportes de Vulneraciones de Seguridad

La PRODHAB suele recibir y analizar reportes de vulneraciones en bases de datos inscritas y no inscritas según lo previsto en los art. 37, 38 y 39 del

Reglamento del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona N° 37554-JP¹⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 en relación a las vulneraciones de seguridad, el responsable deberá informar al titular sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, tales como pérdida, destrucción, extravío, entre otras, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad o que tuviere conocimiento del hecho. Para ello tendrá cinco días hábiles a partir del momento en que ocurrió la vulnerabilidad, a fin de que los titulares de estos datos personales afectados puedan tomar las medidas correspondientes. Dentro de este mismo plazo deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva para determinar la magnitud de la afectación, y las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

Procedimientos de Protección de Derechos

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 16 y 25 de la Ley N° 8968, la PRODHAB podrá resolver denuncias siempre que exista fundamento dentro de las causales que dicta la norma.

Cuando se recibe la denuncia se confiere al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada debe presentar el formulario correspondiente y remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. En cualquier momento, la PRODHAB puede ordenar a la persona denunciada la presentación de la información necesaria.

Asimismo, puede efectuar inspecciones in situ en sus archivos o bases de datos, y, para salvaguardar los derechos de la persona interesada, puede dictar mediante acto fundado las medidas cautelares que aseguren el efectivo resultado del procedimiento.

A más tardar un mes después de la presentación de la denuncia se debe dictar el acto final. Contra su decisión cabrá recurso de reconsideración dentro del tercer día, el cual deberá ser resuelto en el plazo de ocho días luego de recibido.

Requisitos para la presentación :

1. Portar documento de identificación al momento de presentar la denuncia. (En caso de que el titular no pueda desplazarse otra persona puede entregar el documento en su nombre.)
2. La prueba que se considere pertinente para demostrar los hechos denunciados.
3. Tantas copias de la denuncia y sus pruebas, como partes denunciadas haya en el procedimiento.
4. Indicar dirección física exacta de la(s) parte(s) denunciada(s).
5. Los documentos deben ser presentados en las oficinas de la PRODHAB, debidamente firmados por el denunciante, o remitirse por correo físico y con firma digital por correo electrónico.

Por otro lado, como trámite previo, y con la finalidad de promover la obtención de soluciones más rápidas y directas entre las partes, la PRODHAB recomienda el uso de una serie de instrumentos online antes de iniciar cualquier procedimiento de protección de derechos¹⁵. Estas gestiones deben ser realizadas por el administrado ante la respectiva empresa privada o entidad pública. Los procedimientos son:

- Acceso a datos personales
- Rectificación/supresión de datos personales

Poder normativo y consultivo

Legalmente hablando la PRODHAB no es un ente de carácter consultivo, sino más bien resolutivo. Así se desprende del art. 16 inc. e) de la ley y

reglamento, sobre su atribución para resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales.

No obstante, tanto el sector público como privado suele acudir a la autoridad en busca de asesoría, y la misma ha emitido criterios no vinculantes, a entes públicos y privados.

De acuerdo a la información brindada por la PRODHAB, por ejemplo, en el 2022 se ha pronunciado ante la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación respecto a los expedientes N° 23097 y N° 22063, el primero en tres ocasiones, antes los diversos textos según consulta de la Comisión.

Información de gestión

Deber educativo

La Ley N° 8968 en su art. 22 señala el deber divulgación que tiene la PRODHAB al establecer que elabora y ejecuta una estrategia de comunicación dirigida a permitir que los administrados conozcan los derechos derivados del manejo de sus datos personales, así como los mecanismos que el ordenamiento prevé para la defensa de tales prerrogativas. Tiene además el deber de coordinar con los gobiernos locales y con la Defensoría de los Habitantes de la República la realización periódica de las actividades de divulgación entre los habitantes de los cantones.

Asimismo, promueve entre las personas y empresas que recolecten, almacenen o manipulen datos personales la adopción de prácticas y protocolos de actuación acordes con la protección de dicha información. En este aspecto, la PRODHAB emite comunicados de prensa sobre temas específicos para promover la conciencia pública sobre los derechos de los interesados y sobre las responsabilidades de los responsables del tratamiento.

La PRODHAB informó que desde la última administración que comenzó a mediados del 2022 se han realizado las siguientes actividades de promoción:

1. 10 videos¹⁶, los cuales fueron expuestos en redes sociales y en salas de cine, y que incluyen interpretación en Lengua de Señas Costarricenses.
2. Publicidad móvil por medio de buses.
3. Generación del proyecto “El mundi-dato del día” con información de países participantes en el mundial de fútbol que tuvieran legislación en protección de datos personales.
4. Producción y moderación de 40 eventos de capacitación presencial y virtual, en donde se alcanzó a capacitar a 1900 personas del sector público y privado.
5. Tramitación para que CECADES (órgano central del Subsistema de Capacitación y Desarrollo del Régimen de Servicio Civil) reconozca las actividades de formación que imparte la Agencia.

Convenios de cooperación y sinergias estratégicas de la DPA con otros actores

1. La PRODHAB suscribió en el 2019 un convenio de cooperación interinstitucional con la Defensoría de los Habitantes, con el objetivo de unir esfuerzos en materia de capacitación y hacer valer el derecho de Autodeterminación Informativa de los habitantes¹⁷.
2. Asimismo, se suscribió un convenio en materia de gobierno abierto con el Ministerio de Comunicación, cuya pretensión anunciada fue que ambas instituciones trabajasen en conjunto el necesario balance y armonización entre los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos¹⁸.
3. Por último, en enero del 2022 se realizó la firma Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

de Jalisco y la PRODHAB con la finalidad de fortalecer y dar continuidad al trabajo enfocado en niños y jóvenes para inculcar la protección de sus datos personales¹⁹.

De acuerdo a la información suministrada por la actual dirección de la agencia, los convenios de la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Comunicación se encuentran vencidos, no fueron renovados oportunamente y no existen registros en la entidad de los productos que ha generado cada convenio.

Para el caso del Convenio de Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el mismo no fue trasladado formalmente de la anterior administración y tampoco tiene productos formalizados.

Transparencia

Este apartado se confecciona tomando como fuente el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense²⁰ (en adelante ITSP por sus siglas). Este es un instrumento de evaluación de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica elaborado en coordinación con el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica y el Gobierno Digital. Está desarrollado científicamente y basado en mejores prácticas internacionales para medir el estado de situación en un momento dado de la transparencia que ofrecen los sitios web de las instituciones públicas costarricenses.

El siguiente cuadro contiene las calificaciones por año en cada una de las dimensiones que analiza el ITSP.

Ranking índice de transparencia agencia de protección de datos de los habitantes (PHRODHAB)

Año	Acceso a la información	Rendición de cuentas	Participación	Ranking Nacional
2017	31,31	1,70	12,29	13,23
2018	82,77	4,98	47,61	41,48
2019	61,79	25,03	31,78	45,39
2020	85,09	14,17	52,79	52,25
2021	0	0	0	-52,25

Fuente: Índice de transparencia, Defensoría de los Habitantes, revisión 2017 a 2021

Del cuadro anterior se puede observar una fluctuación positiva del 2017 al 2018, pasando de tener en el ranking nacional un puntaje de 13,23 al 41,48 respectivamente. La PRODHAB sostuvo una fluctuación positiva en temas de acceso a la información, rendición de cuentas y participación durante el 2019 y el 2020.

Sin embargo, para el 2021 el ITSP reporta una fluctuación negativa, obteniendo puntajes de cero en las distintas dimensiones analizadas. Cabe indicar que ante consulta a la Agencia sobre este punto, la misma indica que se ha realizado la consulta a la Defensoría de los Habitantes, dado que el sitio web de la PRODHAB nunca ha dejado de funcionar, por lo cual no hay posibilidad de un resultado creciente continuo a 0 en todos los apartados. También indica que al momento de la publicación del índice no se realizaron las consultas respecto a ese resultado.

Enfoque de género en su función

No fue posible encontrar información sobre políticas o prácticas ligadas al enfoque de género en el funcionamiento de la autoridad.

La Agencia identifica al enfoque de género como un eje transversal y agrega que la violencia digital es una problemática actual, la cual afecta a diversos grupos. No obstante, de acuerdo a la información brindada, el presupuesto de la Agencia es insuficiente para poder cubrir la totalidad de los sectores, pero se está contemplando en el plan estratégico institucional que está culminando este año y también en la Estrategia Nacional de Privacidad.

Diagnóstico del funcionamiento de la agencia de protección de datos personales en Panamá

El 25 de abril de 2013 el pleno de la Asamblea Nacional de Diputados ratificó la Ley 33 que creó la nueva Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

El artículo 43 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que “toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación”. El derecho constitucional sobre acceso a la información fue regulado a través de la Ley No. 6 del 2 de enero de 2002, la cual dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones. Y el ente rector en la materia fue creado a través de la Ley No. 33 del 25 de abril del 2013.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA) fue establecida como una nueva institución pública, descentralizada del Estado, con capacidad para actuar con plena autonomía funcional, de forma administrativa, legal y con presupuesto independiente en el ejercicio de sus funciones, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

Este es su organigrama:

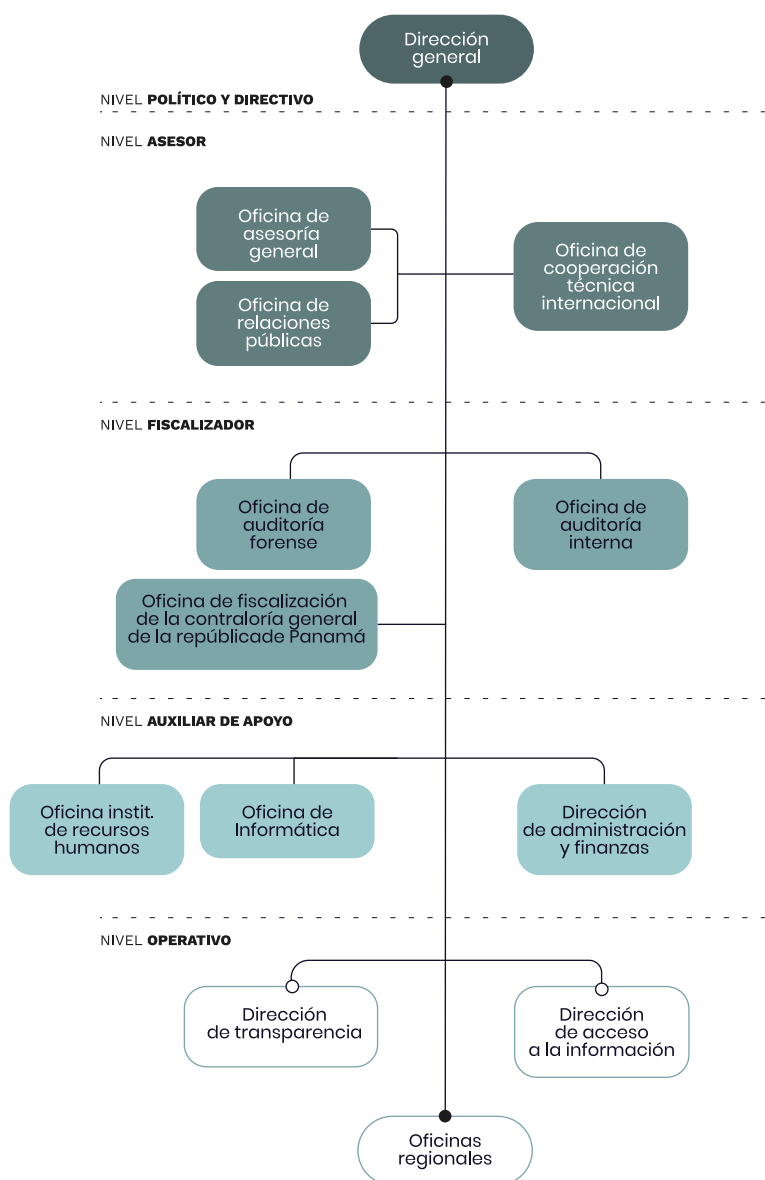


Gráfico 4: Estructura de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

En el artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 se asignó competencia a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, para investigar las quejas o denuncias que se presenten y, en aquellos casos en que se compruebe que se ha infringido la norma o los derechos de los titulares de datos personales, sancionar al responsable del tratamiento de los datos personales.

Conforme al numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, que reglamenta la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA) es el organismo de la administración pública responsable de supervisar, implementar y controlar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y el decreto ejecutivo que la reglamenta.

Objetivo general

Velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de petición y acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Entre sus objetivos específicos está el de ser el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Misión

Promover y garantizar el acceso a la información pública, la integridad y la protección de los datos personales para una gestión pública transparente y cercana a los ciudadanos.

Oficina de Asesoría Legal

La Oficina brinda asesoría a las unidades administrativas, dentro de

la normativa legal y marco regulatorio vigente para garantizar el fiel cumplimiento de los actos que deba efectuar la Autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y gestiones administrativas. Esta Oficina tramita las investigaciones en los procesos administrativos iniciados de oficio, o mediante la recepción de denuncias, en casos de irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público y faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos.

Dirección de Acceso a la Información

Su objetivo es desarrollar una gestión administrativa que promueva el derecho de acceso a la información pública, por medio de las políticas, normativas legales vigentes y acciones oportunas, con el propósito de que las entidades del Estado brinden un servicio ágil y eficiente al ciudadano que ejerce su derecho de acceso a la información.

Esta Dirección tramita las denuncias recibidas por Derecho de Petición y Derecho de Acceso a la Información.

Dirección de Transparencia

Su objetivo es promover la transparencia en la gestión pública por medio de la implementación de la normativa legal vigente, que garantice la aplicación dentro de las instituciones del Estado de los principios y valores que deben ser compartidos por los servidores públicos, a fin de orientar una cultura de ética y de combate a la corrupción, en pro de un servicio público eficaz y eficiente para beneficio de todos.

Además, debe desarrollar buenas prácticas establecidas en la Ley de Transparencia, gobierno abierto y otras iniciativas afines a la prevención de la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental en todas las instituciones públicas.

Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Tiene como objetivo proponer los lineamientos de política institucional en materia de cooperación técnica nacional e internacional, para orientar la oferta potencial de los socios cooperantes y proporcionar instrumentos metodológicos que hagan más efectiva la cooperación en materia de combate a la corrupción, mediante lineamientos estratégicos en el marco de las políticas públicas de transparencia y acceso a la información.

Oficina de Equiparación de Oportunidades y Género

Su objetivo es mantener una coordinación y vinculación directa con la Secretaría Nacional de Discapacidad y con el Instituto Nacional de la Mujer, en cumplimiento a las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, los derechos de las mujeres y los derechos humanos de los usuarios y funcionarios, para garantizar el funcionamiento óptimo de los servicios que brinda al público.

Dirección de Administración y Finanzas

Su objetivo es garantizar a las distintas unidades administrativas los recursos materiales y financieros, bienes, servicios, informaciones y apoyo logístico de manera óptima y confiable para el cumplimiento y desarrollo de los programas de trabajo asignados.

Dirección de Protección de Datos Personales

La Dirección de Protección de Datos Personales fue creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en cumplimiento del artículo 36 de dicha norma.

Desarrollar una gestión administrativa que promueva el respeto y protección del derecho a la privacidad, así como adoptar medidas y establecer mecanismos nacionales que busquen salvaguardar y garantizar este derecho fundamental, para así asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de las comunicaciones y recopilaciones de los datos personales²¹.

Funciones de la ANTAI

Las funciones de ANTAI están establecidas en el artículo 7 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

En el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, se establecen las funciones de ANTAI, como organismo rector en materia de protección de datos personales, mientras que el artículo 58 establece las atribuciones y facultades de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Sus funciones en lo referente a la protección de datos personales son:

- Salvaguardar y garantizar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de todos los ciudadanos.
- Realizar evaluaciones, informes y análisis de procedimientos en los que se realicen tratamientos de datos personales a todos los responsables del tratamiento de los datos para lo cual podrá solicitarles a través de los oficiales de protección de datos, información documentación y certificaciones de sus bases de datos, las cuales no podrán ser negados; adoptar modelos de cláusulas contractuales, que conforme al artículo 33 de la Ley 81 de 2019, constituyan una condición de licitud de las transferencias de datos intra y extrafronterizas.
- Fomentar, conforme al artículo 16 de la Ley 33 de 2013, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las

acciones de seguimiento y cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de carácter internacional en materia de protección de datos personales.

- Denunciar y asistir a aquellas personas físicas o jurídicas que violen los derechos de información, acceso, rectificación, actualización, supresión y confidencialidad en el tratamiento de los datos.
- Regular a las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado con o sin fines de lucro que lleven a cabo el tratamiento y/o custodia de datos personales.
- Fiscalizar y supervisar el procedimiento de almacenamiento de los datos personales.
- Asesorar y asistir a los titulares de datos personales recibiendo las denuncias y reclamos efectuados contra los responsables de los registros, archivos, bancos o bases de datos por violar los derechos de información, acceso, rectificación, actualización, supresión y confidencialidad en el tratamiento de los datos.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley Protección de Datos Personales, así como otras iniciativas afines en materia de protección de datos personales.
- Proponer los cambios que sean necesarios para adaptar los criterios, reglamentos y procedimientos que aseguren una mayor eficiencia en el procesamiento de las solicitudes de protección de datos personales, en la publicidad de la información estadística de las acciones tomadas de acuerdo a la ley.
- Fiscalizar y promover el cumplimiento del reglamento de Protección de Datos Personales por parte de los servidores públicos, empresas privadas, organizaciones con y sin fines de lucro, entre otras, a través de capacitaciones y campañas de concienciación.
- Levantar, promulgar y hacer cumplir el reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

- Atender las quejas o denuncias por violaciones a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al titular de los datos personales.
- Elaborar los convenios y contratos que requiera la Dirección de Protección de Datos Personales.
- Acreditar a los representantes legales de los sujetos obligados, es decir, los titulares de los sujetos obligados tanto a nivel gubernamental como privado.
- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados, especialmente a los concernientes a los recursos de revisión de datos personales y de ejercicio de los derechos ARCO.
- Asesorar a la entidad del Estado sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas a la protección de los derechos y libertades de las personas naturales con respecto al tratamiento de datos personales.

Legislación ligada a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

Constitución Política de la República de Panamá

El artículo 42 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la ley. Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la ley.

Ley 81 del 26 marzo de 2019 sobre la Protección de Datos Personales y su Decreto reglamentario

El Presidente de la República sancionó la Ley No. 81 sobre Protección de

Datos Personales con fecha del 26 de marzo de 2019, publicada en Gaceta Oficial No. 28743²². Esta entró en vigencia el 29 de marzo de 2021.

Mediante Decreto Ejecutivo 285 del 28 de mayo de 2021²³, fue reglamentada la Ley 81 de Protección de Datos Personales, que establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos para regular la protección de datos personales en Panamá.

Esta tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, lucrativas o no, que traten datos personales en los términos previstos en esta ley.

El dato personal, según la Ley No.81 de 26 marzo de 2019, es cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o las hace identificables.

Los derechos fundamentales que reconoce Ley No.81 de 26 marzo de 2019 al titular del dato personal son conocidos por sus siglas como Derechos ARCO. Son definidos en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021, como los derechos irrenunciables básicos de los titulares de datos personales, e identificados como: derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

- **Acceso:** permite al titular de los datos personales obtener, conocer el origen y la finalidad de sus datos personales que estén contenidos para almacenamiento o tratamiento de instituciones públicas o privadas;
- **Rectificación:** permite al titular de los datos personales solicitar la corrección de sus datos personales que sean incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes;

- **Cancelación:** permite al titular de los datos personales solicitar la eliminación de sus datos personales incorrectos, irrelevantes, incompletos, desfasados, inexactos, falsos o impertinentes.
- **Oposición:** permite al titular de los datos personales por motivos fundados y legítimos relacionados con una situación particular, negarse a proporcionar sus datos personales o a que sean objeto de determinado tratamiento, así como revocar su consentimiento;
- **Portabilidad:** derecho a obtener una copia de los datos personales de manera estructurada en un formato genérico y de uso común, que permita ser operado por distintos sistemas y/o transmitidos a otro responsable.

Consejo de Protección de Datos Personales como ente consultivo

Este consejo está conformado por representantes de seis entidades del sector público y cuatro del sector privado, con el propósito de asesorar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), en materia de políticas públicas en materia de protección de datos personales y como órgano consultivo en casos de sanciones muy graves.

Composición:

El ministro de Comercio e Industrias o quien este delegue, quien la presidirá.

- El administrador general de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia o quien éste delegue.
- El director general de Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso Información o quien este delegue, quien ejercerá la secretaría de esta.
- El defensor del pueblo o quien este delegue.
- Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

- Un representante del Colegio Nacional de Abogados.
- Un representante de la Asociación Bancaria de Panamá.
- Un representante del Tribunal Electoral.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
- Los representantes del Consejo Nacional de la Empresa Privada, del Colegio Nacional de Abogados, la Asociación Bancaria de Panamá y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, así como sus respectivos suplentes, serán designados por su Junta Directiva por un periodo de dos años.
- El administrador general de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o quien este delegue, participará en las reuniones del Consejo de Protección de Datos Personales como asesor técnico y tendrá derecho a voz.

Denuncias recibidas

Desde la entrada en vigencia de la ley en 2021 se recibieron 31 denuncias sobre posibles infracciones, en el 2022 se presentaron 22 y de enero a marzo de 2023 se han recibido un total de 25.

Hasta el momento se han impuesto un total de 13 sanciones, consistentes en multas, por un total de veintinueve mil balboas, producto de faltas como vulneraciones al principio de confidencialidad, uso sin consentimiento de datos personales, infringir los derechos ARCO, incumplir el principio de seguridad de los datos personales, violaciones a los principios de lealtad y licitud, entre otros.

Responsabilidades por las infracciones

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a través de la Dirección creada para conocer esta materia, está facultada para sancionar

a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de la base de datos, que por razón de la investigación de las quejas o denuncias que se les presenten y se les compruebe que han infringido los derechos del titular de los datos personales.

Medios de impugnación

Las decisiones de la Dirección competente para esta materia dentro de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información serán impugnables mediante el recurso de reconsideración ante esta Dirección como primera instancia.

El recurso de apelación se interpone ante el director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información como segunda instancia, los cuales se sustentan en un término de cinco días, a partir del día siguiente hábil después de su notificación.

Aquellos casos de queja que se presenten ante los entes reguladores, en los que se realicen tratamientos de datos que se encuentren regulados por leyes especiales y que no se encuentren las sanciones a las faltas cometidas en dichas leyes expresamente tipificadas, el regulador a quien se le interponga la queja debe aplicar supletoriamente las sanciones establecidas en la Ley 81.

Montos de las sanciones

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información fija los montos de las sanciones aplicables a las respectivas faltas, acordes a la gravedad de las faltas, que se establecerán desde mil balboas (B/.1 000.00) hasta diez mil balboas (B/.10 000.00), así como reglamenta el procedimiento correspondiente.

Las sanciones pecuniarias que imponga la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en el ejercicio de las facultades establecidas en esta ley que no hayan sido pagadas en el término concedido, se remiten para su cobro a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Infracciones y Sanciones

Las infracciones a esta ley se califican en leves, graves o muy graves.

Se consideran infracciones leves: No remitir y/o informar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dentro de los plazos requeridos la información de lo ordenado en esta ley, su reglamentación o cualquier otra disposición normativa.

Se consideran infracciones graves:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales sin haber obtenido el consentimiento de su titular, según el procedimiento indicado por esta ley, su reglamentación o cualquier otra disposición normativa que se refiera a la esta.
2. Infringir los principios y garantías establecidos en la presente ley o en su reglamentación.
3. Infringir el compromiso de confidencialidad relacionado al tratamiento de los datos personales.
4. Restringir o entorpecer la aplicación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
5. Incumplir el deber de informar al titular afectado acerca del tratamiento de sus datos personales, cuando los datos no hayan sido obtenidos del propio titular.
6. Almacenar o archivar datos personales sin contar con las adecuadas condiciones de seguridad que esta Ley o su reglamento disponga

Se consideran infracciones muy graves:

1. Recopilar datos personales en forma dolosa.

2. No observar las regulaciones establecidas respecto al tratamiento de los datos sensibles.
3. No suspender el tratamiento de datos personales cuando existiera un previo requerimiento de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para ello.
4. Almacenar o transferir internacionalmente datos personales.
5. Reincidir en las faltas graves.

Las infracciones a esta ley serán sancionadas así:

1. Faltas leves: citación ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información con relación a registros o atender faltas.
2. Faltas graves: multas según su proporcionalidad.
3. Faltas muy graves:
 - Clausura de los registros de la base de datos, sin perjuicio de la multa correspondiente. Para ejecutar esta acción, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información debe contar con la opinión formal del Consejo de Protección de Datos Personales, sin perjuicio de los recursos que esta ley le concede al afectado.
 - Suspensión e inhabilitación de la actividad de almacenamiento y/o tratamiento de datos personales de forma temporal o permanente, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Se considera reincidencia cuando la misma falta se repita dentro de un periodo de tres años.

Para hacer cumplir la sanción de suspensión o clausura, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información puede requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Los hechos que acarreen una sanción son documentados de acuerdo con las formalidades legales y se realizan informes estadísticos que permitan a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información establecer la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida.

Reclamos y denuncias a la ANTAI

Para presentar denuncias por vulneración a la protección de datos personales puede hacerlo en la plataforma ANTAI Smart Cid, a través del correo electrónico protecciondedatos@antai.gob.pa o de manera presencial en la sede de ANTAI²⁴.

La ANTAI Smart Cid²⁵ es una iniciativa de colaboración, participación y transparencia para ejercer el derecho de petición y el derecho de solicitud de acceso a la información, y a su vez reportar irregularidades administrativas y faltas al código uniforme de ética.

Notas

- 1 Texto completo de la Ley N° 8968 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC
- 2 Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/x95HIPDoTtSyz2-fk7Q0yw>
- 3 De acuerdo a información brindada por la PRODHAB vía correo electrónico.
- 4 A partir de información brindada por la PRODHAB, vía correo electrónico.
- 5 Texto completo Ley N° 8131 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47258&nValor3=73503
- 6 Texto completo Ley N° 9524 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86285&nValor3=111835&strTipM=TC
- 7 Texto completo Ley N° 9635 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720
- 8 A partir de información brindada por la PRODHAB, vía correo electrónico.
- 9 Proyecto de ley de Protección de Datos Personales, Expediente

Nº 22.388 <https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2021/01/Proyecto-de-Ley-22388-CostaRica.pdf>

10 Costa Rica: proponen una moderna ley de datos personales <https://www.accessnow.org/costa-rica-proponen-una-moderna-ley-de-datos-personales/>

11 Proyecto de ley de Protección de Datos Personales, Expediente Nº 23.097. <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/23097%20TEXTO%20SUSTITUTIVO.pdf>

12 El fallo Nº 2022019110 de agosto del 2022 de la Sala Constitucional, que declara inconstitucional el decreto ejecutivo Nº41996-MP-MIDEPLAN del 14 de octubre del 2019 por infracción al principio de reserva legal en materia de regulación de derechos fundamentales, se refiere a la autodeterminación informativa “como un derecho derivado del derecho a la privacidad consistente en la facultad de ejercer control sobre la información personal existente en registros de cualquier tipo, así como conocer la forma en que se obtuvo y registró dicha información”; por lo que en realidad es una aclaración normativa ya que se reconoció expresamente que en la norma está incluido como derecho fundamental la protección de datos personales.

13 Proyecto de ley de Protección de Datos Personales, Expediente Nº 22.063 <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22063%20Reforma%20Constitucional.pdf>

14 Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74352

15 Procedimiento previo de protección de derechos <http://www.prodhab.go.cr/procedimientosdeprote/>

- 16 Videos de divulgación <http://www.prodhab.go.cr/contenidomultimedia2022/>
- 17 Convenio entre la PRODHAB y la Defensoría de los Habitantes <http://prodhab.go.cr/download/COMUNICADOS/PRODHABfirmaraconveniodecooperacionconDefensoriadelosHabitantes.pdf>
- 18 Convenio entre la PRODHAB y el Ministerio de Comunicación <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/11/gobierno-abierto-y-agencia-de-proteccion-de-datos-trabajaran-en-conjunto-por-impulsar-agenda-comun/>
- 19 Convenio entre la PRODHAB e ITEI de Jalisco <https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias/1652>
- 20 Índice de Transparencia del Sector Público <https://www.dhr.go.cr/index.php/transparencia/transparencia-en-el-sector-publico/indice-de-transparencia-en-el-sector-publico>
- 21 Web de la Dirección de Protección de Datos Personales <https://www.antai.gob.pa/direccion-de-proteccion-de-datos-personales/>
- 22 Ley No. 81 sobre Protección de Datos Personales https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28743_A/GacetaNo_28743a_20190329.pdf
- 23 Decreto Ejecutivo 285 del 28 de mayo de 2021 https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29296_A/GacetaNo_29296a_20210528.pdf
- 24 Web sobre inspecciones de la ANTAI https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29296_A/GacetaNo_29296a_20210528.pdf
- 25 Web de la Iniciativa ANTAI Smart Cid <https://smart.antai.gob.pa/>



Foro de la Sociedad Civil de la Red Iberoamericana de
Protección de Datos

<https://sociedadcivilripd.org/>